

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de abril de 2021 a las 4:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., CUATRO (4) DE MAYO DE 2021
RADICACIÓN No. 2021- 00106 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 324**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 287 de fecha 16 de abril de 2021 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de mayo de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8c8db5f1025295f25202e180af7ebc16e02e887224babb3915a7c69e588611**

Documento generado en 06/05/2021 02:43:57 PM